



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1011 DE 02 AGO 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

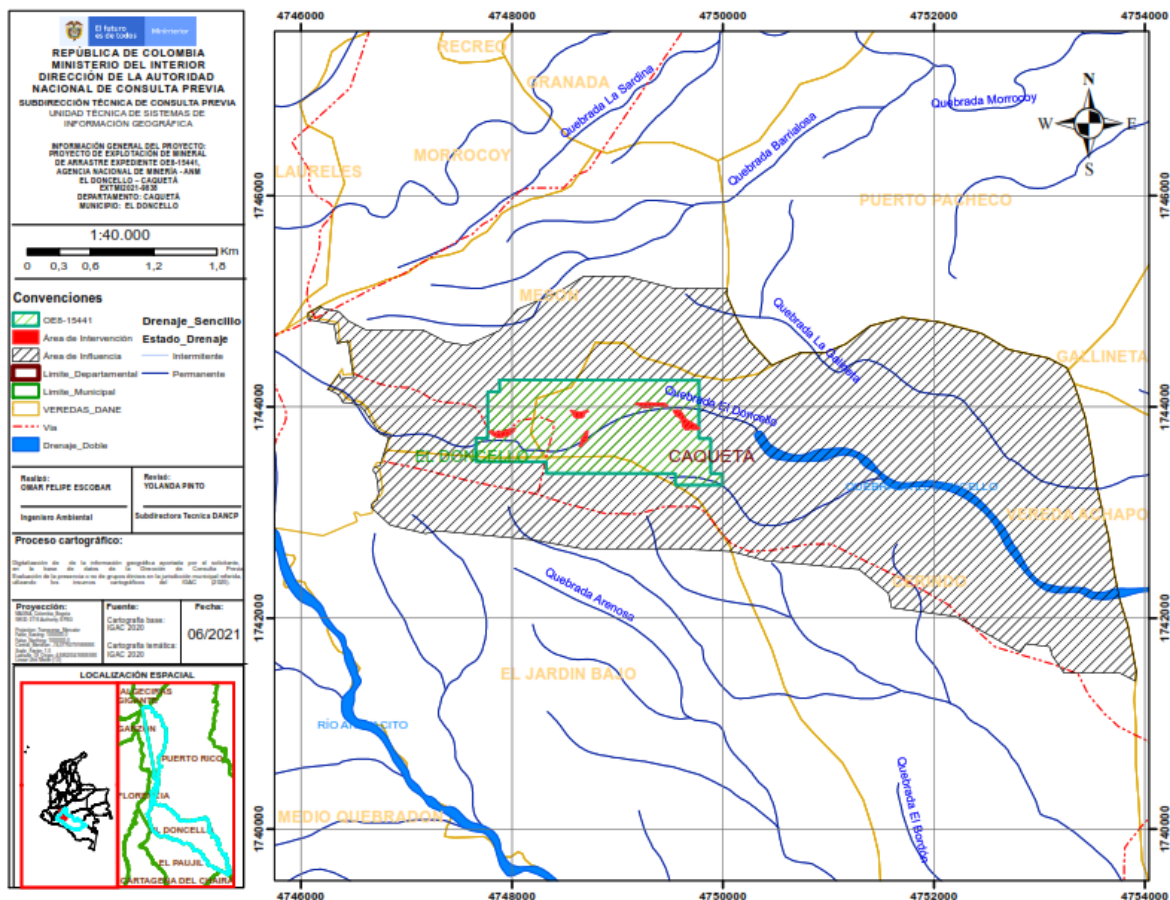
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 21 de junio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-9838**, por medio del cual el señor **FANOR TRONCHES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 96.354.945, en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ.”**, localizado en jurisdicción del municipio de El Doncello, en el departamento de Caquetá.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1011 DE 02 AGO 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-9838** del 21 de junio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: “**EXPLORACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ.**”, localizado en jurisdicción del municipio de El Doncello, en el departamento de Caquetá; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 30 de junio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

### ANTECEDENTES

- Mediante radicado **EXTMI2021-8241** del 26 de mayo de 2021, el señor **FANOR TRONCHES SANCHEZ**, actuando como persona natural, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior trámite de “certificación de presencia o no de comunidades étnicas” en el área de influencia del proyecto “**EXPLORACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ**”, localizado en el municipio de El Doncello, departamento de Caquetá.
- En respuesta al radicado **EXTMI2021-8241** del 26 de mayo de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el oficio **OFI2021-14864-DCP-2500** del 28 de mayo de 2021, comunicando que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior no emite certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1011 DE 02 AGO 2021

proyecto, por el contrario es la encargada del trámite de solicitud de la determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa. Por lo anterior, el ejecutor de un proyecto, obra o actividad, antes de iniciar el desarrollo de este, debe solicitar a la Autoridad, la determinación de la procedencia y oportunidad de la consulta previa.

- En respuesta al **OFI2021-14864-DCP-2500** del 28 de mayo de 2021, mediante el radicado **EXTMI2021-9838** del 21 de junio de 2021, el señor **FANOR TRONCHES SANCHEZ**, actuando como persona natural, suministró la información necesaria con el fin de determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ”**, localizado en el municipio de El Doncello, departamento de Caquetá.

### 2. INFORMACION ENTREGADA EN LA SOLICITUD

#### 2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-9838

*Tomado del documento:*

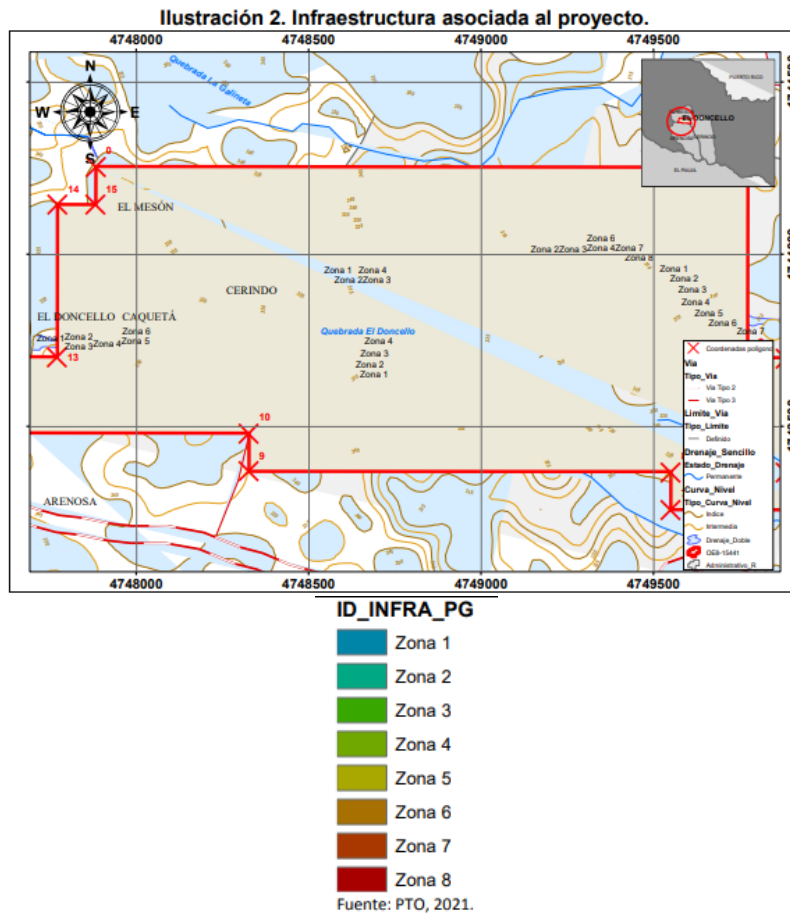
1 anexo 1. solicitud de determinacion de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la OE8-15441.PDF

El proyecto cuenta con vías de acceso y zona para el acopio de material explotado. Se plantea la explotación en orden según el número de los diferentes frentes preparados para explotar (cinco (5) sectores de gravas y arenas producto de arrastre del río) es decir, que el primero en ser explotado será el frente número 1 y el último el frente número 5.

**Tabla 2. Tabla de coordenadas frentes de explotación.**

MAGNA ORIGEN NACIONAL		
AREA 1		
PUNTO	X (Metros)	Y (Metros)
1	4749775,58	1743792,96
2	4749529,52	1743965,55
3	4749638,35	1743892,77
4	4749647,23	1743785,62
AREA 2		
PUNTO	X (Metros)	Y (Metros)
1	4749474,50	1744011,66
2	4749171,15	1744026,63
3	4749312,86	1744038,30
4	4749368,79	1744009,60
AREA 3		
PUNTO	X (Metros)	Y (Metros)
1	4748554,43	1743966,65
2	4748721,73	1743960,90
3	4748617,78	1743952,98
4	4748646,20	1743895,31
AREA 4		
PUNTO	X (Metros)	Y (Metros)
1	4748718,55	1743768,59
2	4748636,11	1743627,03
3	4748664,51	1743700,82
4	4748713,88	1743715,29
AREA 5		
PUNTO	X (Metros)	Y (Metros)
1	4748024,95	1743798,24
2	4747783,83	1743762,71
3	4747908,07	1743764,15
4	4747914,54	1743716,21

Fuente: PTO, 2021.



**Labores de montaje de infraestructura**

El proyecto cuenta con vías de acceso y zona para el acopio de material explotado. Se plantea la explotación en orden según el número de los diferentes frentes preparados para explotar (cinco (5) sectores de gravas y arenas producto de arrastre del río) es decir, que el primero en ser explotado será el frente número 1 y el último el frente número 5.

No todos los frentes pueden operar de manera simultánea debido a que no existe la infraestructura vial hasta cada uno de ellos para dar inicio a la explotación.

**Labores de desarrollo**

Son actividades necesarias para llevar a cabo las labores preparatorias que anteceden el arranque de la roca. Estas labores hacen referencia a las vías y obras que se requieren para acceder al área del proyecto, intercomunicar la infraestructura proyectada y transportar el material al lugar correspondiente.

Se han clasificado de la siguiente manera: Vías de acceso al área del proyecto, Vías permanentes de acarreo o de circulación interna (Vías proyectadas de con el avance de la explotación).

**Labores de preparación**

Las labores de preparación programadas para la extracción de gravas y arenas de río por ser una explotación en el cauce del río, la remoción de estériles de cobertura y preparación de mina son nulas.

Se construirá un patio de acopio en el sector central del área contratada en el cual se almacenará el material extraído para luego ser comercializado de acuerdo a su calidad este patio tendrá un área de 2.000 m2 ya que se espera que el material se vaya comercializando a medida que se va produciendo.

**Sistema de explotación**

El área donde se localizan los frentes de explotación, corresponden a 5 zonas de depositación de aluviales recientes, sobre las márgenes del río El Doncello, dentro del área de la concesión minera OE8-15441, de las 5 zonas el sistema de explotación de material de arrastre consiste en la extracción mecánica utilizándose para esta labor una

retroexcavadora, la cual extrae el lecho del río a una profundidad máxima de 3 metros y posterior cargue a volquetas de 7 y 15 m<sup>3</sup> de capacidad: estas transportan el material crudo conformado por arena y gravas al patio de acopio donde es almacenado.

La explotación se realizará en paneles de explotación de formas geométricas definidas, pero con longitudes variables dependiendo de la forma del depósito aluvial, teniendo en cuenta las medidas necesarias para prevenir erosión lateral del río. La orientación de los paneles de explotación puede ser perpendiculares o paralelos a las líneas de flujo para permitir la recarga natural de los paneles explotados, mantener las vías de acceso y poder realizar los respectivos ciclos de explotación.

Como la explotación del área de interés depende de un aprovechamiento técnico del depósito aluvial y de la recarga de material en los periodos de aguas altas, la cual es función de la dinámica del río y de la capacidad de acumulación de material, se pretende una explotación racional del recurso por un periodo inicial de treinta (30) años, con un volumen de explotación mínimo de 5.000 a 10000 metros cúbicos mensuales, pero todo ello supeditado a las fluctuaciones del mercado y reactivación económica nacional, mejorando las ventas proyectadas.

Las labores de explotación están limitadas a la demanda de grava y trena por parte de los contratistas de obras civiles y por las temporadas invernales, las cuales no permiten el ingreso a las zonas de explotación y permitiendo su recarga.

### **Maquinaria y equipo.**

1. Arranque y cargue mecánico del material de lecho de río: Retroexcavadora de orugas con una capacidad del balde de excavación de 0.9 m<sup>3</sup>.
2. Transporte: El transporte de Las zonas de explotación al patio de acopio se realiza en volquetas de 15 m<sup>3</sup> de capacidad.
3. Beneficio: No se realizará beneficio del material explotado.

(...)

## **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-9838** del 21 de junio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen único nacional (CTM-12) del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2020, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO** en el departamento de **CAQUETÁ**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1011 DE 02 AGO 2021

cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el Proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ”** se localiza en jurisdicción del municipio de **EL DONCELLO** en el departamento de **CAQUETÁ**.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el Proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ.”**, localizado en jurisdicción del municipio de El Doncello, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ.”**, localizado en jurisdicción del municipio de El Doncello, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ.”**, localizado en jurisdicción del municipio de El Doncello, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el radicado externo **EXTMI2021-9838** del 21 de junio de 2021 para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MINERAL DE ARRASTRE EXPEDIENTE OE8-15441, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. EL DONCELLO – CAQUETÁ.”**, localizado en jurisdicción del municipio de El Doncello, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1011 DE 02 AGO 2021

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

<b>Elaboró:</b> María Alejandra Quintero. Abg. Contratista.	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Omar Felipe Escobar García. Ing. Ambiental
<b>Revisión técnica:</b> Diana Marcela Fajardo Medina. Geógrafa	<b>Revisión jurídica:</b> Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-9838

Notificaciones: [berilosdesol@gmail.com](mailto:berilosdesol@gmail.com)